Ley Nº 1733 del 16 de Octubre 1885

Art 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con Dn Lúcas Gonzalez y Compañía la prolongacion simultánea del Ferro-Carril Central Norte por la traza del Valle de Lerma hasta la Ciudad de Salta y por el trazado directo de Cobos hasta la de Jujuy, y el ramal de Chumbicha á Catamarca, bajo las siguientes bases:

Trocha y materiales iguales al Ferro Carril Central Norte

1ª Estos Ferro-Carriles serán de la misma trocha y materiales del Central Norte.

Durmientes clase y dimensiones

2ª Los durmientes serán de maderas duras, urundey, quebracho colorado ó ñandubay, y sus dimensiones serán las mismas que se emplean actualmente en las líneas respectivas.

Planos, perfiles y computos métricos del Departamento Ingenieros Nacionales serán aceptados

3ª La empresa aceptará los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departamento de Ingenieros, reservándose el derecho de introducir las modificaciones que fueren necesarias, de acuerdo con el Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de la línea.

Materiales para la construccion serán exentos de derechos

4ª Todos los materiales que se introduzcan al pais para la construccion del camino, serán libres de todo derecho ó contribucion Nacional.

Multa por falta de conclusion obras

5ª Los contratistas pagarán una multa de dos mil libras esterlinas mensuales en el caso de no concluir

las obras dentro del plazo que se fije en el contrato.

Terrenos adquiridos serán gratis

6ª Los terrenos necesarios para la construccion de la via, estaciones, etc, serán oportuna y gratuitamente entregados por el Poder Ejecutivo.

Sobre retardo en las obras por falta de entrega de terrenos

En el caso que por falta de entrega á los contratistas, de dichos terrenos, salvo caso de fuerza mayor, los trabajos sean demorados por esa causa, los contratistas tendrán derecho á un aumento de tiempo en el término fijado igual al tiempo que se hubiese perdido por dicha falta, y tambien á la indemnizacion de los perjuicios justificados. En el caso de falta de entrega por fuerza mayor, los contratistas solo tendrán derecho á un aumento en el término fijado igual al tiempo que se hubiese perdido por esa causa.

7ª El precio kilométrico de esos caminos, fundado en precios unitarios, y el término para su construccion, serán fijados de acuerdo

Precio kilométrico etc, se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo

entre el Poder Ejecutivo y la Empresa con intervencion del Departamento de Ingenieros, una vez que la Empresa haya tenido á su disposicion los estudios practicados por el Departamento y haya hecho una inspeccion de los lugares por donde pasarán las líneas propuestas.

8º El precio que se fije con arreglo

á la base anterior será pagado por el Poder Ejecutivo á los contratistas en bonos esteriores de la Nacion, de cinco por ciento de interes anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa, cuyos bonos serán recibidos por los contratistas al firme, al precio mínimum de ochenta por ciento.

Metodo de pago

Emision de bonos á cargo del Gobierno

9ª Los bonos serán emitidos en la forma y cuando los contratistas lo exijan, por la casa emisora que ellos y el sindicato elijan de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Los costos de impresion y sellos de los bonos serán á cargo del Gobierno, y la comision de emision por cuenta de los contratistas. La emision se hará en libras esterlinas y el bono general será firmado por el representante del Gobierno, en la forma adoptada generalmente por esta clase de bonos.

Gastos de impresion

Comision de emision á cargo de los contratistas

10ª El producido de la venta de los bonos será depositado en poder de una casa bancaria elejida á satisfaccion del Poder Ejecutivo y de los contratistas, con instrucciones del primero para entregar mensualmente el valor de los materiales que se manden de Europa, como igualmente el de los que se compren en el pais y los certificados y letras que se manden de la Republica

Depósito del producido de los Bonos y su distribucion

Argentina recibidos por los contratistas en reconocimiento de trabajos ejecutados como ser: terraplenes colocacion de via permanente, estaciones, depósitos de cargas, puentes, alcantarillas, talleres, casa de camineros, pozos, colocacion de mesas giratorias, semaforos, bombas, estanques etc etc menos el diez por ciento de dichos certificados mensuales que los contratistas dejarán en poder de la casa depositaria para el pago de los intereses y amortizacion de los bonos durante la construccion del camino, en la forma prescripta en la base siguiente.

11ª Los intereses y amortizacion de los bonos serán pagados por la casa emisora durante la construccion del camino y por cuenta de los contratistas de los fondos a que se refiere la base anterior, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo dará las órdenes necesarias á la casa depositaria para que se entregue á la casa emisora las cantidades que sean necesarias.

Intereses y amortizacion por cuenta de los contratistas

12ª Cuando del diez por ciento dejado en la casa depositaria con arreglo á la base décima se hayan pagado los intereses y amortizacion de los bonos en

Exceso del 10% del 12ª retencion despues de abonados los intereses y amortizacion á disposicion de los Contratistas

las épocas designadas, el excedente será entregado á los Contratistas.

13ª El Gobierno reembolsará á los contratistas, cuando se haga la entrega de los caminos, las cantidades que hubiesen pagado por amortizacion de los bonos durante la construccion.

Devolucion á los Contratistas del importe pagado por amortizacion

14ª El producido de la venta de los bonos que se menciona en la base décima, no podrá ser empleado sino en el pago de estos ferro-carriles.

No puede emplearse producido de los Bonos sino en el pago de los Ferro-Carriles

15ª El ferro-carril y su producido líquido, quedan especialmente afectados al servicio de estos bonos, debiendo el Gobierno entregar el déficit, si lo hubiese, de rentas generales.

Hipoteca del ferro-Carril y su producto líquido

16ª El servicio del empréstito se pagará en oro en el lugar de su emision, cada seis meses, sin referencia á las ganancias ó gastos de esplotacion del ferro-carril.

Servicio de empréstito en oro cada semestre

17ª El Gobierno no responde de la diferencia que pudiera resultar en contra de los Contratistas en caso de emitirse á un precio menor los bonos del designado en esta ley. En el caso que el precio de emision sea mayor que el precio por el cual los Contratistas hayan vendido los bonos al Sindicato formado

Gobierno no responde por diferencia en precio de emision

El Gobierno entrega

al Sindicato el para su colocacion, el Gobierno
exceso que haya en el precio de autorizará á la casa bancaria
emision sobre el designado por depositaria para entregar al
esta ley. espresado Sindicato, una vez
suscrito el empréstito, la diferencia
entre el precio pagado por los con-
tratistas por los bonos y el precio
á que lo hayan emitido el público.

Bonos y Cupones libres de derecho ó contribucion. 18ª Los bonos y cupones serán libres
de todo derecho ó contribucion

Gobierno pagará Comision del Servicio de empréstito. 19ª El Gobierno pagará la comision
de costumbre á la casa emisora
por el servicio del empréstito.

20ª El Gobierno nombrará una
persona competente con plenos
poderes para firmar el bono general

Una persona competente nombrada por el Gobierno para firmar los bonos. y parciales en el lugar de la emision,
y de acuerdo con las estipulaciones
de esta ley cuando los contratistas
lo pidiesen, para no demorar la
emision en la epoca que se crea
conveniente.

21ª. Los contratistas tendrán, mien-
tras dure la construccion del
camino, el libre uso de los rieles,
locomotoras, coches, wagones, télé-
grafos, maquinarias de los talleres,
estaciones, depósitos y todo el material
de la linea; respondiendo de la

Contratistas tendrán libre uso de ferrocarril, telégrafos, maquinarias y demas etc durante la construccion. destruccion ó desmejora causada
por el abuso ó de cualquiera otra
manera ó por culpa suya. Las
cantidades que deban pagar
los contratistas en este caso se

fijarán por peritos nombrados por ambas partes. Es entendido que el servicio antedicho será solo para las necesidades de la construccion de la via.

22ª Entregada cada una de las líneas del Gobierno, este se hará cargo de su administracion y por consiguiente del servicio de los bonos en la parte que corresponda á la seccion entregada

Entrega de la línea al Gobierno se hace cargo de su administracion

23ª La empresa responderá de la clase de Materiales y Construccion de la via, de los edificios y obras de arte hasta un año despues de la entrega.

Responsabilidad de la empresa por calidad de materiales etc.

24ª Los contratistas como garantía del fiel cumplimiento del contrato, depositarán en el Banco Nacional á la órden del Poder Ejecutivo la suma de cien mil pesos en dinero efectivo ó en fondos públicos. Los intereses que devenguen este depósito será á favor de los Contratistas.

Depósito por contratistas como garantía

25ª Todas las cuestiones ó diferencias entre los contratistas y el Gobierno serán sometidas á árbitros arbitradores quienes tendrán facultad de designar un tercero, constituyendo los tres un tribunal que decida dichas cuestiones en caso de desacuerdo entre los árbitros arbitradores sobre el

Arbitraje

nombramiento del tercero, hará la designacion el Presidente de la Suprema Corte de la Nacion.

Art 2° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores D. Lúcas Gonzalez y Cia bajo las mismas bases, la construccion del ramal desde la Estacion "Dean Funes" á Chilecito, una vez terminados los estudios de dicha línea, mandados practicar por la ley número 1500 de 4 de Octubre de 1884.

Art 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir los fondos públicos necesarios á los efectos de esta ley con el interes y amortizacion establecidos.

Art 4° Los gastos que demande la ejecucion de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 10 de Octubre de 1885

Ley Nº 1888 de Octubre de 1886

Art 1º El Poder Ejecutivo procederá á contratar la construccion de las líneas férreas autorizadas por la Ley Nº 1733 de 16 de Octubre de 1885, adoptando unicamente para la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte la traza directa á Jujuy por Cobos y una otra complementaria á Salta que arrancando del punto mas conveniente entre Cabeza de Buey y Santa Rosa, pase por la ciudad Capital y termine en la estremidad Sud del Valle de Lerma, segun los estudios que al efecto se practiquen.

Art 2º La construccion de las líneas autorizadas se contratará segun precios unitarios para cada obra, establecidos de comun acuerdo, entre el Poder Ejecutivo y los contratistas, con intervencion del Departamento de Ingenieros.

El precio kilométrico definitivo será fijado, aplicando los precios unitarios á los cómputos métricos del trabajo ú obras ejecutadas con arreglo á los planos aprobados por el Poder Ejecutivo, previo los estudios, presupuestos y especificaciones de dichas obras.

Art 3º A los efectos del artículo 1º inciso 8º de la Ley citada, autorízase al P. E á emitir hasta la suma de veinte millones de pesos en Fondos Públicos de 5% de renta y 1% de amortizacion acumulativa, en las series que estime convenientes.

Art 4° Si el importe de los títulos emitidos con arreglo al artículo anterior no alcanzase á cubrir el costo kilométrico de la línea, el Poder Ejecutivo recabará la autorizacion del Honorable Congreso para la emision de nuevos bonos hasta la cantidad necesaria. Si al contrario, el importe de la emision excediese el costo kilométrico definitivo, la suma disponible será destinada esclusivamente á la amortizacion de los títulos.

Art 5° Quedan derogadas las disposiciones de la Ley N° 1733 de 16 de Octubre de 1885, que se opongan á la presente.

Art 6° Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado en Buenos Aires á 9 de Octubre de 1886.

En la Capital de la República Argentina á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, hallándose en su despacho el Exmo Señor Presidente de la República Doctor Don Miguel Juarez Celman, ante mi Escribano General de Gobierno de la Nacion y testigos al final nombrados dijo: Que Su Excelencia el Señor Ministro del Interior en representacion del Superior Gobierno habia celebrado con los Sres Lucas Gonzalez y Compañia, en virtud de lo dispuesto por las leyes numero mil setecientos treinta y tres de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y número mil ochocientos ochenta y ocho de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis un proyecto de contrato sobre prolongacion del Ferro-Carril Central Norte: Que habiendo sido sometido á la aprobacion del Gobierno, fue aprobado segun se ve por el siguiente-

Decreto

Buenos Aires Diciembre 27 de 1886

El Presidente de la República

Acuerda y Decreta:

Art 1 Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior en representacion del Poder Ejecutivo Nacional y los Sres Lucas Gonzalez y Compañia para la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte

desde Chilcas hasta Jujuy, la construccion de una via complementaria que partiendo de un punto entre Cabeza de Buey y Santa Rosa pase por la Ciudad de Salta y llegue hasta el Valle de Lerma y ademas una linea de Chumbicha á Catamarca y otra de Dean Funes á Chilecito, con sujeccion á las leyes numeros mil setecientos treinta y tres y mil ochocientos ochenta y ocho del año actual.

Art 2° Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Nacional y pase al señor Escribano de Gobierno para que reduzca á escritura pública el presente contrato, prévio depósito por los Srés Lúcas Gonzalez y Compañia en el Banco Nacional, de la suma de cien mil pesos moneda nacional fijado como garantía de su fiel cumplimiento en el articulo cuarenta y nueve.

Juarez Celman

E. Wilde_ N. Levalle_ N. Quirno Costa

F. Posse_ W. Pacheco

Lo relacionado é inserto es conforme con su original, de que certifico, como de que su Excelencia el Señor Presidente continuó diciendo: Que llevando adelante lo dispuesto en virtud de las leyes citadas, declara quedar celebrado con los Señores Lúcas Gonzalez y Compañia el contrato que consta de los articulos siguientes:

1° Lúcas Gonzalez y Compañia se obligan á construir la prolongacion

del Ferro-Carril Central Norte hasta Jujuy des Chilcas y una via complementaria que arranque entre Cabeza del Buey y Santa Rosa en el punto que de los estudios respectivos resulte mas conveniente a juicio del P. E. pase por la Ciudad de Salta y llegue hasta el Valle de Lerma la Catamarca y el de Dean Funes á Chilecito.

Lucas Gonzalez y Cia. construirán las prolongaciones del F. C. C. N.

Las bases y condiciones con que se celebra este contrato son las que se establecen en los artículos siguientes.

Trocha igual al F. C. C. N.

2° Estos ferro-carriles serán de la misma trocha que el Central Norte.

Durmientes clase y dimensiones.

3° Los durmientes serán de madera dura de urunday, quebracho colorado ó ñandibay con las dimensiones empleadas actualmente en las lineas respectivas.

4° La Empresa se ajustará estrictamente á los planos, perfiles, y pliegos de condiciones ó especificaciones hechas por el Departamento de Ingenieros y aprobados por el P. E., pudiendo introducir en cuanto al trazado las modificaciones que fuesen necesarias al mejor desarrollo de la línea, previo acuerdo con el P. E. y sin perjuicio de las alteraciones que este pueda ordenar de conformidad

La Empresa aceptará los planos etc del Departamento de Ingenieros pudiendo modificarlos de acuerdo con el P. E.

con el artículo treinta y cinco de la Ley de Obras Públicas.

Tren rodante calidad etc

5° El tren rodante será de primera calidad y llenará todas las condiciones contenidas en las especificaciones que oportunamente entregará á la empresa el Departamento de Ingenieros Civiles, siendo entendido que cualquier modificacion en el peso de las locomotoras ó en la capacidad de los coches y wagones que se introduzca en las especificaciones que han servido de base al fijar los precios unitarios del contrato, dará lugar á la modificacion de dichos precios conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley de Obras Públicas.

6° El Departamento de Ingenieros entregará á la empresa los planos y perfiles de las trazas, los tipos de obra de arte, edificios y accesorios, las especificaciones correspondientes y una nota de los útiles necesarios para la esplotacion. Los planos correspondientes á las líneas de Chilecito y Chumbicha á Catamarca se entregarán dentro de los cuarenta dias de la fecha de este contrato, y los correspondientes á las otras líneas, tan pronto como sea posible y en tiempo oportuno para que se pueda dar

Planos y perfiles una nota de los útiles se entregarán por el Departamento de Ingenieros

Los planos de Chilecito y Chumbicha se entregarán dentro de los 40 dias de la fecha de este contrato

principio á las obras el 1º de Abril del corriente año.

7º La Empresa se sujetará á lo dispuesto en los Capítulos cuarto, quinto, sesto y sétimo de la Ley de Obras Públicas, sobre la ejecucion, medicion y recepcion de las obras, formacion, tramitacion, liquidacion y pago de los certificados de trabajo y rescision de los contratos en cuanto esas disposiciones no se opongan á las clausulas de este contrato.

Ejecucion, medicion, recepcion de obras, pago de certificados etc.

8º Cuando la Empresa quiera proponer alguna modificacion ó sustitucion en las obras, deberá presentar á la aprobacion del Poder Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Ingenieros, un nuevo proyecto completo, con los planos necesarios para su estudio, acompañando las especificaciones, los cómputos métricos, los análisis de precios unitarios, el presupuesto y la memoria descriptiva.

Modificaciones propuestas por la Empresa

9º El replanteo general de las trazas será ejecutado por un empleado del Departamento de Ingenieros y otro de la Empresa con arreglo á la Ley de Obras Públicas (artículo 27)

Replanteo general de las trazas será hecho por un empleado del Departamento de Ingenieros y otro de la Empresa

10º El replanteo de los edificios y obras de arte, será hecho por la Empresa bajo su responsabilidad,

Replanteo de los ejes y obras de arte será hecho por la empresa

pero no podrá proceder al relleno de las zanjas para las fundiciones, sin relevar el plano de los cimientos por un empleado del Departamento de Ingenieros y otro de la Empresa, establecido las cotas de profundidad con referencia á la nivelacion general.

Inspeccion técnica de las obras y fabricacion de materiales á cargo del Departamento de Ingenieros

11° El Departamento de Ingenieros Civiles tendrá á su cargo la inspeccion técnica de las Obras y de la fabricacion de materiales, y la ejercera con arreglo á la Ley de Obras Públicas por los medios que el Poder Ejecutivo le proporcione.

Todos los materiales para la construccion serán exentos de derecho

12° Todos los materiales que la Empresa introduzca del estrangero para la construccion de los caminos sobre que versa este contrato estarán exentos de derechos ó contribuciones nacionales, debiendo dichos materiales ser marcados con la inscripcion correspondiente á cada linea.

13° Los terrenos necesarios para la via, estaciones y obras complementarias, serán oportuna y gratuitamente entregados á la Empresa por el Gobierno, debiendo este disponer para el pago de expropiaciones é inspeccion técnica hasta la suma de trescientos mil pesos del producido de los títulos que emitirán por

Adquisicion de terrenos será efectuado por el Gobierno quien dispone de $ 300.000 del producido de los títulos

cuenta de este contrato. Si por falta de entrega de dichos terrenos, salvo el caso de fuerza mayor los trabajos sufriesen algun retardo, los contratistas tendrán derecho a que se les conceda una prórroga en el termino fijado, igual al tiempo que se hubiese perdido por aquella causa, y se les indemnice los perjuicios justificados. Si la falta de entrega de los terrenos fuese ocasionada por fuerza mayor, los empresarios solo tendrán derecho a un aumento en el termino fijado igual al tiempo que se hubiese perdido.

Demora de prosecucion de las obras Prorroga de tiempo

Materiales seran de primera calidad.

14° Los materiales serán de primera calidad y esmerada construccion, siendo entendido que procederan de fabricas de competencia y credito notorios.

15° El Departamento de Ingenieros, respecto de los materiales que se adquieran en el pais, y los Inspectores designados por el Gobierno, respecto de los que se adquieran en el exterior, podrán ordenar el rechazo de cualquier clase de materiales que no sean de la calidad especificada o cuya preparacion sea defectuosa, sin que la empresa pueda reclamar indemnizacion alguna con este motivo.

Rechazo de materiales defectuosos por el Departamento de Ingenieros y los Inspectores técnicos

Materiales del exterior no podrán ser embarcados sin la previa autorización del Inspector técnico

16° Los materiales que se traigan del exterior, no podrán ser embarcados sin que preceda el recibo ó autorización escrita del Inspector técnico

17° La Empresa entregará al Departamento de Ingenieros por intermedio del empleado que este designe en Europa dos ejemplares de los planos y especificaciones correspondientes á los materiales que contrate, y estipulará con los fabricantes que los Inspectores del Gobierno tendrán entrada libre en los talleres durante las horas hábiles á fin de que verifiquen la buena calidad de los materiales y de la construccion si lo consideran conveniente, presenciando los ensayos y haciendo las indicaciones que estimen oportunas.

Planos, especificaciones de materiales contratados se entregarán por duplicado al Departamento de Ingenieros

Inspectores técnicos tendrán entrada libre

18° La Empresa entregará al Departamento de Ingenieros, por intermedio de los Inspectores en el exterior, dos ejemplares de la especificacion de cada cargamento con indicacion de la marca, número, contenido, peso bruto y neto de cada bulto y demas antecedentes relativos

Descripcion de cada cargamento se entregará por duplicado al Departamento de Ingenieros

19° Mientras dure la construccion de cada una de las secciones, la Empresa tendrá el libre uso de la vía, tren rodante, telégrafo,

maquinaria de los talleres, estaciones, depósitos y demas material de las líneas en la parte ó seccion que no haya sido dada al servicio público, respondiendo de la destruccion ó deterioro causados por el abuso, por culpa suya ó de cualquier otra persona. Los cantidades que deban pagar por indemnizacion los contratistas en este caso, se fijarán por peritos nombrados por ambas partes. Es entendido que el servicio antedicho será solo por las necesidades de la construccion de la via

Libre uso de la via, estaciones, telegrafo etc por la empresa durante la construccion

20° Ningun material sobre el Canal el Gobierno hubiese hecho algun adelanto podrá ser retirado de las Obras sin su consentimiento expreso.

Materiales una vez aprobados no pueden ser retirados

21° Los trabajadores y demas empleados de la línea durante la construccion serán libres de todo servicio militar

Exencion de servicio militar para todo empleado

22° Antes de la entrega de cada seccion, la empresa estará obligada á transportar gratuitamente las tropas y empleados de las fuerzas y empleados del Gobierno en el trayecto recorrido por los trenes, y trasmitir por el telegrafo los despachos oficiales.

Trasporte de tropas y empleados del Gobierno gratis

23° Las obras se ejecutarán en cada línea por secciones sucesivas y terminada cada una de estas será recibida provisionalmente

45(24)

Las obras se ejecutarán por secciones

por el Gobierno con intervencion del Departamento de Ingenieros y con sujecion á lo establecido en este Contrato y en la ley de Obras Públicas—Al efecto quedan divididas las obras en las siguientes secciones—Primera seccion: desde Chilcas hasta el arranque del ramal á Salta—Segunda Seccion: Del arranque del ramal á Salta hasta Jujuy—Tercera Seccion: Del ramal á Salta hasta esta ciudad—Cuarta Seccion: De Salta hasta Cabra-Corral—Quinta Seccion: De Chumbicha á Catamarca—Sexta Seccion: De Dean Funes á Tucuman (ciento ocho kilómetros)—Septima Seccion: De Tucuman á Santa Rosa (dos cientos ochenta y nueve kilómetros)—Octava Seccion: De Santa Rosa á Chilecito.

Terminacion de las obras

24ª Las líneas quedaran definitivamente terminadas en las fechas siguientes—Las líneas á Salta y Jujuy el treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve—La línea de Salta á Cabra Corral el treinta de Marzo de mil ochocientos noventa—La línea de Chumbicha á Catamarca el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho—La línea de

Dean Funes á Chilecito el treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

25° La Empresa pagará una multa de $2000. mensuales en el caso de no concluir las obras correspondientes á cada línea en el plazo que haya fijado. Pero si la demora excediese de la tercera parte del tiempo estipulado, el P. E. podrá hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo sesenta y nueve de la Ley de Obras Públicas.

Multa por falta de cumplimiento

26° La Empresa responderá de la clase de materiales y construccion de las líneas hasta un año despues de la entrega provisoria, siendo á su cargo todos los riesgos hasta que las obras hayan sido definitivamente recibidas por el Gobierno en la inteligencia de que si sobreviniesen casos de fuerza mayor, serán regidas por la Ley de Obras Públicas y en su defecto por la legislacion general.

Responsabilidad de la Empresa por clase de materiales y construccion durante un año despues de la entrega provisoria.

27° El precio de los caminos que forman el objeto de este contrato, será el que resulte aplicando á los computos métricos de los movimientos de tierra por una parte, á la medicion de las demas obras por otra y finalmente

Precio de los caminos

al tren rodante, los precios unitarios convenidos entre el Gobierno y la Empresa, los cuales constan en las actas y tarifas que quedan en el Departamento de Obras Públicas agregados al espediente de su referencia y las que en copia fiel se agregan á la presente escritura. Los precios unitarios relativos al tren rodante establecidos en las mencionadas actas, se aumentaran en doce y medio por Ciento que el Gobierno reconoce á la Empresa á título de beneficio, direccion é inspeccion técnica. Sobre los demas precios consignados en las mismas actas, se hará un aumento de siete y medio por Ciento á título de eventuales y gastos de direccion é inspeccion de materiales de hierro para la superestructura y obras de arte. Los computos métricos de los movimientos de tierra se harán sobre los perfiles aprobados por el Gobierno y aceptados por la Empresa, sin que esta pueda reclamar ninguna diferencia que resultase en la ejecucion de dichas obras. Cuando se introdujese alguna modificacion en los perfiles aprobados, se computará el subo efectivo que resulte de la medicion de la obra.

Aumento de 12½% sobre los precios unitarios relativos al tren rodante

Aumento de 7½% sobre los demas precios

Computos métricos de movimientos de tierra se harán sobre los perfiles aprobados por el Gobierno

Aumento de 5% á cada certificado por intereses

El Gobierno reconoce á la Empresa el interés de cinco por ciento anual sobre las sumas empleados en la construccion mientras el Gobierno no tome á su cargo el servicio de los títulos correspondientes á cada Seccion. En esta virtud, se añadirá á cada certificado el cinco por ciento por intereses del Capital empleado, calculando sobre el costo efectivo de la obra á que el certificado se refiera, debiendo arreglarse

Liquidacion semestral

en la liquidacion semestral las diferencias que pudieran resultar de los certificados parciales y los pagos hechos por la Empresa, á fin de que el Gobierno solo abone los intereses á razon del noventa por ciento del valor emitido.

28° Para el pago del precio fijado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo ordenará la emision de bonos

Emision de Bonos esternos de 5% de interés anual y 1% de amortizacion para el pago del precio de los caminos precio 80% firmes

esternos de la Nacion de cinco por ciento de interés anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa, cuyos bonos serán recibidos por los contratistas al firme del precio de ochenta por ciento, con arreglo á lo que se estipula en los artículos siguientes.

29° Los bonos hasta la cantidad determinada por la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, serán emitidos

en la forma y cuando los contra-
Emision de bonos cuando y en la forma que los contratistas exijan y en libras esterlinas
tistas lo exijan — Los costos de im-
presion y sellos de los bonos serán
a cargo del Gobierno, y la comision
de emision y demas gastos por
cuenta de los contratistas — La
emision se hara en libras ester-
linas, y el bono general y los parciales
serán firmados en el lugar de la
emision por el representante del
Gobierno, cuando la empresa lo
crea conveniente y en la forma
adoptada generalmente para esta
clase de bonos, á cuyo efecto el
Gobierno comisionará en oportu-
nidad una persona competente
con plenos poderes.

Depósito del producido de la venta de los Bonos.
30° El producido de la venta de
los bonos será depositado en
poder de una casa bancaria,
elejida de comun acuerdo por
el Poder Ejecutivo y los contratistas.

31° El Gobierno no responde de la
diferencia que pudiera resultar
en contra de los contratistas en
el caso de emitirse los bonos á
un precio menor que el designado

El Gobierno no responde por el precio de la emision de los Bonos, en caso de ser mas que 80% cual la diferencia se entregara al Sindicato formado para su colocacion
en el artículo veinte y ocho. En
el caso que el precio de la emision
sea mayor que el precio por el
cual los contratistas hayan ven-
dido los bonos al Sindicato for-
mado para su colocacion, el
Gobierno autorizará á la casa

depositaria para entregar al espresado Sindicato, una vez suscrito el empresstito, la diferencia entre el precio pagado á los Contratistas por los bonos y el precio á que los hayan emetido al público.

32° Los intereses y amortizacion de los bonos, serán pagados por la casa emisora durante la construccion de los caminos por cuenta de los contratistas de los fondos retenidos en virtud de lo establecido en el artículo cuarenta y tres, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo dará los órdenes correspondientes á la casa depositaria para que se entregue á la casa emisora las cantidades que sean necesarias.

Intereses y amortizacion de los Bonos serán pagados por cuenta de los contratistas y del fondo de retencion

33° El Gobierno reembolsará á los Contratistas, cuando se haga la liquidacion final del importe de las obras definitivamente recibidas, las cantidades que hubieran pagado por amortizacion de los bonos durante la construccion.

Amortizacion efectuada por la empresa el Gobierno reembolsará

34° El producido de la venta de los bonos no podrá ser empleado sino en el pago de los ferro-carriles sobre que versa este contrato.

Producido de la venta de los Bonos se emplearán solamente en el pago de estos F. F. C. C.

35° Los ferro-carriles espresados y su producido líquido quedan especialmente afectados al servicio de estos bonos debiendo el Gobierno cubrir el deficit si lo hubiere de rentas generales.

Hipoteca de los F. F. C. C. y su producto neto.

36° El servicio del empréstito se pagará en oro en lugar de su emision, cada seis meses, sin referencia á las ganancias ó gastos de los ferro-carriles afectados.

Servicio del empréstito en oro.

37° Los bonos y cupones serán libres de todo derecho ó contribucion.

Bonos é cupones serán libres de derecho.

38° El Gobierno pagará á la casa emisora la comision de costumbre por el servicio del empréstito desde que se haga cargo de dicho servicio y proporcionalmente al importe de este—Los tenedores de los bonos tendrán el derecho de nombrar apoderados que los representen en sus relaciones con el Gobierno, en la inteligencia de que este no reconocerá ningun gasto que se origine con el nombramiento de estos apoderados.

Comision del servicio del empréstito se pagará por el Gobierno al hacer cargo de dicho servicio.

39° Los certificados mensuales por los materiales adquiridos en el exterior, serán estendidos por el Inspector técnico del Gobierno en Europa ó en los Estados-Unidos, una vez embarcados con destino al Rosario, en vista de los respectivos conocimientos de carga y de acuerdo con los precios unitarios correspondientes á dichos materiales puestos al pié de las obras que se determina en el artículo veinte y siete—Un duplicado

Certificados mensuales para materiales en el estranjero se estenderán por el Inspector técnico del Gobierno.

de los certificados será remitido al Departamento de Ingenieros á fin de que pueda ser revisado y se salve en los certificados posteriores cualquier error en que el Inspector hubiese ocurrido. Todo deterioro, averia ó pérdida que sufriesen los cargamentos, serán de cuenta de la empresa.

40° Los certificados mensuales por trabajos hechos, serán estendidos en la forma ordenada por la Ley de Obras Públicas, aplicándose los precios unitarios convenidos á los cómputos métricos y mediciones de la obra ejecutada durante el último mes. El adelanto sobre los materiales adquiridos en el esterior, se descontará en los certificados posteriores á proporcion que dichos materiales se vayan empleando en las obras.

Certificados mensuales por trabajos hechos en la forma ordenada por la Ley de Obras Públicas.

41° En los certificados espedidos en el esterior solo se podrá incluir los materiales que tengan aplicacion directa en las obras y hayan sido previstos en las especificaciones, cómputos métricos y presupuestos.

Certificados esteriores solamente incluirán los materiales que tengan aplicacion directa en las Obras.

42° Los certificados por materiales ó por trabajos, solo tendrán el carácter de documentos

Certificados por materiales ó por trabajos serán de carácter provisional

provisorios para pagos á cuenta sujetos á las variaciones y rectificaciones que produzca la liquidacion final como establece la Ley de Obras Públicas.

4º Los certificados por materiales adquiridos en el exterior, serán presentados por la Empresa á la casa depositaria, la cual los abonará deduciendo el diez por ciento para el pago de los intereses y amortizacion de los bonos durante la construccion de las obras. Los certificados del Inspector técnico por los trabajos ejecutados serán presentados al Ministerio del Interior con el visto bueno de la Direccion del Departamento de Ingenieros, para que el Poder Ejecutivo una vez aprobados, ordene su pago por la casa depositaria, debido á la Empresa giros á noventa dias vista, deduccion hecha del diez por ciento destinado al servicio del empréstito durante la construccion como en el caso anterior.

Certificados por materiales en el exterior serán presentados por la Empresa á la casa depositaria la cual los abonará con deduccion de 10 %.

Certificados de Inspector técnico se presentarán al Ministro del Interior con el V° B° del Departamento de Ingenieros

Excesos del fondo de retencion despues de pagados los intereses y amortizacion serán abonados á los contratistas

5º Cuando del diez por ciento dejado en la casa depositaria, con arreglo al artículo precedente, se haya pagado los intereses y amortizacion de los bonos en las épocas designadas,

el Gobierno mandará entregar el excedente á los Contratistas.

45° La Empresa entregará al Ingeniero Inspector en el exterior, una copia de la especificacion de cada cargamento con el Conocimiento, planos y demas antecedentes necesarios para que aquél pueda espedir los certificados mensuales á que se refieren los precedentes artículos.

La Empresa entregará al Inspector en el Exterior copia de la especificacion de cada cargamento de entrada que el pueda espedir los certificados mensuales.

46° Al recibir provisionalmente el Gobierno cada una de las Secciones, se verificará un inventario y se hará una liquidacion de todas las obras ejecutadas y material fijo y móvil correspondiente, aplicando los precios unitarios convenidos, salvando los errores que puedan haber ocurrido en los certificados parciales y estableciendo el saldo que resulte á favor de la Empresa ó del Gobierno.

Terminada una seccion, se verificará un inventario y se hará una liquidacion de las obras ejecutadas

47° Terminado el año de garantía por la construccion de cada seccion, el Gobierno mandará practicar una liquidacion del importe de las obras de conservacion que haya sido necesario ejecutar por los desperfectos ocurridos durante ese año provenientes de mala construccion

Terminado el año de garantía el Gobierno practicará una liquidacion del importe de las obras que sean necesario ejecutar por causa de mala construccion

ó defecto de los materiales y que no hubiere reparado la Empresa.

48° Si el importe de los títulos emitidos con arreglo al artículo de la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, no alcanzare a cubrir el costo efectivo de las líneas ferreas contratadas, el Poder Ejecutivo solicitará del Honorable Congreso la autorizacion necesaria para aumentar la emision hasta la cantidad suficiente á cubrir dicho importe.

En caso de falta de fondos el Gobierno aumentará la emision

—Si por el contrario, la emision excediese del costo definitivo, la suma disponible será destinada exclusivamente á la amortizacion de los títulos en la forma que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

49° Como garantía del fiel cumplimiento de este Contrato la Empresa ha depositado en el Banco Nacional á la órden del Sr. Ministro del Interior, la suma de cien mil pesos, segun así consta del correspondiente certificado que los Contratistas han exhibido y queda agregado el espediente respectivo, suma que será devuelta en oportunidad y bajo las condiciones establecidas en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de

Depósito de $ 100.000 por la Empresa como garantía

Obras Publicas. Los intereses que devengue este depósito serán á favor de la Empresa, salvo si la garantía resultare insuficiente. Los materiales acopiados y las obras ejecutadas por la Empresa y no pagadas por el Gobierno, garantizarán á mas del depósito espresado, el cumplimiento de este contrato por parte de aquella.

Recepcion de las Obras en estado de construccion materiales etc se recibirán bajo inventario

50° Como la Empresa recibirá las obras en el estado de construccion, al ejecutarse el replanteo se tendrán en cuenta los trabajos ejecutados á fin de no incluirlos en los Certificados mensuales—En cuanto á los materiales que se hallen acopiados, la Empresa los recibirá bajo inventario y su importe se deducirá del Certificado correspondiente.

Utiles y herramientas que puede adquirir la Empresa modo de pagar

51° La Empresa podrá adquirir todos los materiales, y útiles de la construccion actual, á saber: locomoviles, herramientas, bombas, martinetes, carros, instrumentos, maderas, hierro, animales, muebles, útiles de oficina y de dibujo etc. etc. por los precios que el Departamento de Ingenieros fije teniendo en cuenta el estado en que se hallen previo inventario y clasificacion—El valor de estos útiles y materiales será cubierto

por la Empresa en tres meses, por cuotas iguales en cada mes.

52° Todas las cuestiones ó diferencias que llegaren á suscitarse entre el Gobierno y la Empresa sobre la manera de cumplir ó interpretar este Contrato, serán sometidas á la decision de arbitros arbitradores, quienes tendrán facultad para designar un tercero, constituyendo los tres un Tribunal que resuelva dichas cuestiones con arreglo á las leyes de la República—En caso de desacuerdo entre los arbitros arbitradores sobre el nombramiento de tercero hará la designacion el Presidente de la Suprema Corte de la Nacion.

Arbitraje

53 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Obras Públicas, la Empresa tendrá su domicilio legal en la Capital de la República, hasta la recepcion definitiva de las obras y liquidacion final de su precio.

Domicilio legal

54° No podrá hacerse transferencia parcial ó total de este Contrato sin aprobacion del Poder Ejecutivo.

Transferencia del Contrato

55° Queda convenido que siempre que la Empresa ejecutare sin observacion las obras indicadas

Responsabilidad de la Empresa por obras ejecutadas sin observacion

en los planos, se entiende que esta los hace suyos y asume toda responsabilidad al respecto.
5to En todo lo que no se haya previsto en el presente contrato regirá la Ley número mil setecientos treinta y tres de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, y número mil ochocientos ochenta y ocho de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis—Presente á este acto el Doctor D. Lúcas Gonzalez, de estado casado, domiciliado en la Calle Piedad número treinta y uno, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fé, en su carácter de Socio Administrador de la Sociedad que gira bajo la razon social "Lúcas Gonzalez y Cia segun así consta del contrato respectivo celebrado entre el comparecente y los señores D. Pio R. Trelles y el Doctor D. Benito Villamueva, con fecha cuatro de Agosto del año mil ochocientos ochenta y cinco y reducido á escritura pública con fecha veinte y tres de Diciembre del mismo año ante el Escribano Público D. Juan D. Battione en el Registro del de igual clase señor Artola, el que

Obligaciones por parte del Gobierno y Lúcas Gonzalez y Cia

su testimonio espedido por el primero tengo á la vista para este otorgamiento y cuyo artículo séptimo dice: "D. Lúcas Gonzalez tendrá en todos los casos la administracion y el uso de la firma social" La cláusula inserta es conforme con la del testimonio del referido contrato otorgado en esta Capital ante el citado Escribano señor Battione, de que certifico, como de que impuesto del contenido de la presente escritura el Doctor Don Lúcas Gonzalez dijo: Que en virtud del carácter que inviste y estando conforme con su tenor, obligaba á la Sociedad de que forma parte á cumplir puntualmente lo en ella estipulado con arreglo á derecho — Su Excelencia el señor Presidente de la República, expuso: que obligaba igualmente al Superior Gobierno de la Nacion á cumplir lo convenido por este contrato. En su testimonio, previa lectura en la que se ratificaron firman — El Excmo señor Presidente de la República, representando su Excelencia el Señor Ministro del Departamento del Interior y el señor Gonzalez por ante mí y los testigos D. Juan M. Pedriel, y D. Anacarsis Lanús,

vecinos mayores de mi conocimiento de que certifico_ Firmados _M. Juarez Celman_ Eduardo Wilde_ Lúcas Gonzalez y Compañia _Testigo: Juan M. Pedrid_ Testigo: A. Lanús_ Hay un sello_ Ante mí: Felix Romero.

Concuerda con la escritura matriz de su referencia que queda en el Registro Nacional de Gobierno á mi cargo y bajo el número trece_ Y para los señores Lúcas Gonzalez y Compañia, espido el presente testimonio que sello y firmo en la Capital de la República, fecha de su otorgamiento_ Firmado Félix Romero_ Hay un sello

Conclusion firma etc